SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Decretaron lo siguiente

Lo primero q. en atenzion a las Representa-
ziones echas por los Arrendatarios del Vino su
perdida, y estar haver la esperiencia de esta Villa por lo ca-
lamitoso del año, y haverse menos cobado el fruto
pendiente con los continuos soles y aires, mediante
por donde sea subido el prezio del vino en esta
temp.da y atendiendo a la conservaz.n de estos com-
prad.s determinaron y acordaron q. desde oy
se les permite vender la azumbre de vino
por menor a siete quartos.

Lo seg.do que en atenzion a la necesidad de los vez.s
q. la esterilidad de frutos y que no pueden alcan-
zar para el alim.to conviene q. el carnero al
prezio que esta, como el macho, y que se da por
mas comodam.te comprar como a prezio de qua-
tro quartos la libra siendo esta de mejor calidad,
conzede esta Villa el permiso a los abastezedores q.
que en la carneceria no se pueda bender a este prezio
hasta el dia de S.n Miguel de sep.re proximo veni-
dero y no mas tiempo, por ser este el propio para
este abasto. Lo qual se haga saver al obligado.

Y por no haver otra cosa q. determi-